



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA CONVENIO DE
COOPERACIÓN ENTRE LA
CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD
Y MENORES DE PUERTO NATALES Y LA
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 21 de septiembre de 2015

RESOLUCIÓN N°192/SU/2015

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°325, del 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio de cooperación, de fecha 1 de junio de 2015, entre la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. **OFICIALÍZASE**, el Convenio de cooperación, de fecha 1 de junio de 2015, suscrito entre **LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y MENORES DE PUERTO NATALES Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, en los siguientes términos:



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y MENORES DE PUERTO NATALES
Y
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
CENTRO PUERTO NATALES**

En Puerto Natales, a 1 día del mes de Junio de 2015, entre la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto natales, representada por su Secretario General Don **Alejandro Velásquez Ruiz**, Rut N° 12.716.791-5, ambos domiciliados en la ciudad de Puerto Natales, calle Eleuterio Ramírez N° 324, en adelante "LA CORPORACIÓN" y, por la otra la Universidad de Magallanes a través de su Centro Puerto Natales, representada por Don **Juan Oyarzo Pérez**, Rut N° 5.621.630-8, ambos domiciliados en Punta Arenas, calle Avenida Bulnes 01855, en adelante "LA UNIVERSIDAD", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

Las partes están de acuerdo en los siguientes enunciados, que orientarán las relaciones establecidas en el presente convenio y que servirán de marco conceptual para interpretarlo.

1. La preocupación por la salud de la población chilena en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a los Centros de Salud Familiar como a las instituciones formadoras con carreras afines, dentro de los respectivos ámbitos.
2. Ambas instituciones concuerdan en su esfuerzo por el mejoramiento de las condiciones de salud y calidad de vida de la población del país, en especial de la comuna de Natales, y de apoyo de las políticas de salud del Estado. Dentro de esta misma lógica, consideran que la incorporación de la integración académica, debidamente planificada y reglamentada, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud, la educación y al desarrollo local.
3. Las partes están de acuerdo en formular un programa de trabajo conjunto orientado, especialmente, a contribuir en la formación de los Profesionales y Técnicos de las Carreras de Salud que imparte la Universidad de Magallanes, así como también, en otros ámbitos del quehacer educacional.
4. Las partes declaran de suma importancia coordinar los recursos que estas instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones de salud, docencia e investigación que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población. Será privativo al sector salud fijar las normas, planes y programas de atención de salud, y a la Universidad le corresponderá establecer normas, planes y programas académicos (docencia e investigación).
5. Declaran, asimismo, su convencimiento que la coordinación eficaz para la gestión de recursos humanos y materiales de ambas instituciones, con una planificación





debidamente reglamentada y evaluada periódicamente, es requisito indispensable para mantener las condiciones de complementariedad entre acciones asistenciales y académicas, puestas al servicio del bien común.

6. Por una parte, la Universidad, reconoce que la Corporación debe mantener atribuciones que le son propias para normar, hacer planes y programas para las acciones de salud conforme a sus políticas; y por otra parte, la Corporación reconoce la autonomía y competencia de la Universidad en lo que respecta a programas académicos y su compromiso contractual con los estudiantes en lo relacionado con los servicios educacionales que presta.

SEGUNDO:

La Universidad requiere de Campos Clínicos calificados y, en lo posible, acreditados, como el CESFAM de Puerto Natales, a los cuales sus alumnos tengan posibilidad de acceder.

TERCERO:

En retribución a la Corporación y, de mutuo acuerdo, por el uso del campo clínico y otros, la Universidad de Magallanes aportará semestralmente y en términos vencidos los recursos de dinero (mediante el pago de un arancel) o su equivalente, sea equipamiento, instrumentos, insumos, capacitación, recurso humano que realicen acciones asistenciales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operacional que formará parte integrante de este convenio.

En lo que se refiere a material no fungible y equipamiento, el aporte constará en un acta de entrega y recepción, con indicación del estado en que se encuentran, su valor y la estimación de vida útil, los cuales pasarán a ser parte de la Corporación.

CUARTO:

La administración, reglamentación, coordinación, supervisión y evaluación del presente convenio se hará con una persona designada por la Corporación y la Directora del Centro Universitario Puerto Natales de la Universidad de Magallanes.

QUINTO:

Considerando la obligación de la Corporación de que las funciones asistenciales se cumplan con cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios/pacientes, la Universidad reconoce la primacía de la Corporación en orden a que las actividades académicas, se sujeten a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen de la Corporación a través de decretos, resoluciones, instrucciones, según corresponda. Por lo anterior, este convenio velará por proteger la seguridad de los pacientes, proteger el derecho de los pacientes y precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.





SEXTO:

Los funcionarios de salud de la Corporación y los de la Universidad que deben colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten.

Sus dependencias administrativas y técnicas, continuarán radicadas en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del Convenio. La labor de colaboración que prestan las o los profesionales de la Corporación en actividades académicas, deberá ser certificada.

SÉPTIMO:

Entre el establecimiento de salud CESFAM Puerto Natales y los alumnos y docentes de la Universidad no existirá relación jurídica laboral alguna. Por tanto, la Corporación no tendrá la calidad de empleador respecto de éstos, ni se entenderá, en manera alguna, que actúa bajo su dependencia, por lo que todas las consecuencias de sus actos serán de responsabilidad de la Universidad, como entidad a cargo de su educación.

La Universidad asumirá la responsabilidad civil de los hechos que a consecuencia de sus actividades y otras relacionadas, produjeran daños a personas o bienes de la Corporación.

OCTAVO:

Si a raíz de que la Corporación en investigaciones sumarias, comprobara responsabilidad de alumnos o personal de la Universidad en la pérdida, deterioro o destrucción de bienes de la Corporación utilizados en la actividad docente asistencial, La Universidad se obliga a pagar a la Corporación los costos de reparación o reposición de dichos bienes, y además, a cubrir los daños causados a terceras personas.

Bajo las mismas circunstancias, la Corporación, deberá responder por los hechos o actos de su personal que afecten bienes de la Universidad adscritos a la actividad académica-asistencial y, además, cubrir los daños y perjuicios causados a estudiantes y docentes de la Universidad de Magallanes.

NOVENO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los docentes y alumnos de la Universidad, estarán obligados a cumplir las normas administrativas, reglamentarias y técnicas que rigen la actividad del establecimiento. Ambas instituciones adoptarán las medidas convenientes para la adecuada difusión de las mismas para su mejor cumplimiento.





DÉCIMO:

El presente convenio tendrá una duración de 5 años, a contar de la fecha de suscripción, y será renovable por períodos iguales, previa revisión de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se comprometen a resguardar el derecho de los alumnos de terminar regularmente su año académico.

DECIMO PRIMERO:

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscribe entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación del presente convenio o por cualquier otra causa, será resuelta conjuntamente por los representantes que establezca el Reglamento Operativo.

DÉCIMO SEGUNDO:

La facultad de Don Juan Oyarzo Pérez para representar a la Universidad de Magallanes, Centro Puerto Natales, consta en el Decreto N°325 de fecha 1 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; y la personería de Don Alejandro Velásquez Ruiz, para representar a la Corporación, consta en la resolución N° 01-E del 04 de Enero de 2013, de la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.

En conformidad a lo acordado en este Convenio, firman las partes cuatro ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos para la Universidad de Magallanes, Centro Puerto Natales, dos en Administración Central de la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.



Alejandro Velásquez Ruiz

ALEJANDRO VELÁSQUEZ RUIZ

Rut N° 12.716.791-5

Secretario General

Corporación de Educación, Salud y Menores
de Puerto Natales



Juan Oyarzo Pérez

JUAN OYARZO PÉREZ

Rut N°5.621.630-8

Rector

Universidad de Magallanes



2. El encargado del convenio será la académica **Sra. Claudia Erebitis Gallardo**.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.


RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos
- Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

